

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á la Dirección general de Administración por el Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil de Oviedo, á virtud de preguntas dirigidas al mismo por varios Secretarios de Ayuntamientos, de si los sueldos de éstos deben ser desde el próximo ejercicio con arreglo al nuevo censo de población de 1920 ó han de continuar rigiéndose por el de 1910, que sirvió de base para determinar los mínimos con arreglo á la escala que señala el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Julio de 1921; y que si en caso de regularse por el censo de 1920 y que en algún Ayuntamiento hubiera disminuido el número de habitantes, han de conservar los sueldos que disfrutaban con arreglo al censo de 1910:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, al fijar el mínimum de los sueldos de los Secretarios de Ayuntamientos, según el número de habitantes de éstos, expresó que la base de población se determinara por los habitantes de derecho del último censo general publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, añadiendo en el artículo 2.º que están facultadas las Juntas municipales para señalarlos en cuantía superior, pero sin que puedan reducirlos mientras que el cargo no quede vacante, el que tuviese asignado en el Presupuesto que rigiese á la publicación de dicho Decreto, aun cuando excediera de la cuantía expresada:

Considerando que por tal causa los sueldos en aquellos Ayuntamientos que por el Censo de 1920 ya publicado y declarado oficial hayan

aumentado los habitantes de derecho, deberán ser elevados con arreglo al número de éstos, si así procediese y con sujeción á la escala del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, pero que en cambio en aquellos en que haya disminuido no podrán rebajarse hasta tanto no se produzca la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conteste en tal sentido la consulta elevada y que se publique en la «Gaceta de Madrid» como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1923. *Almodóvar.*—Señores Gobernadores civiles de las provincias, á excepción de las Vascongadas y Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y Reparación de Carreteras.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la que en atención á que la numeración de los automóviles matriculados con carácter definitivo se aproxima en dicha provincia al 10 001, á partir del cual se dispuso por Real orden de 9 de Noviembre de 1920 se harían las concesiones de «placas de pruebas», prescribiéndose además que habrían de ser de color rojo y las dimensiones que habían de tener, hace observar el inconveniente de la duplicidad de numeración entre automóviles matriculados para «pruebas y definitivos» por la confusión á que puede dar lugar no obstante las variaciones de dimensiones y color de la placas, y propone medios para evitar dicho inconveniente sin que por ello se ocasionen gastos de importancia á los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Para la concesión de «placas de pruebas» que se soliciten en lo sucesivo se entenderá modificada la disposición 4.ª de la Real orden de 9 de Noviembre de 1920 en el sentido de que la numeración deberá empezar en 50 001.

2.º Quedan anuladas todas las «placas de pruebas» Autorizadas con anterioridad, quedando obliga-

dos sus usuarios á sustituirlas con los números que de nuevo se les dé por los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, previa la oportuna declaración en las oficinas correspondientes, y sin que por ello tengan que abonar ninguna cantidad los interesados, haciéndose las anotaciones correspondientes en la licencia ó permiso de circulación.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 Marzo de 1923.—El Director general Nicoláu.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Fbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la cátedra de Francés, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, á que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, ó en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifique su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 63 de 4 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad,

cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 63 de 4 de Marzo)

Segunda sección

Número 854.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO
DE CARTAGENA

Matricula

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial, no colegiada, y deseen darle validez académica en el próximo mes de Junio, lo solicitarán del Sr. Director en papel de 8.ª clase durante el mes de Abril.

A las instancias que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deberán acompañarse los documentos y derechos siguientes: cédula personal, los mayores de 14 años; 12 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 10 céntimos, 2'50 pesetas en metálico y un móvil más por alumno. Por el examen de ingreso abonarán: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico, un sello móvil de 10 céntimos, la presentación de la partida de nacimiento legalizada en forma si el aspirante no pertenece á este Distrito Universitario, y certificación de estar revacuado en papel de 2 pesetas y un sello especial de 2 pesetas del Colegio del Príncipe de Asturias. Los que tuvieren asignaturas aprobadas en otros Centros docentes, lo justificarán por medio de certificaciones oficiales de los mismos. Los alumnos oficiales y colegiados abonarán por asignatura en concepto de derechos de examen y durante la 1.ª quincena de Mayo 4 pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos; las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo abonarán 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico. Con arreglo á lo dispuesto en el R. D. de 9 de Enero de 1919; para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato será indispensable justificar debidamente haber cumplido la edad de 10 años, para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el 2.º curso será preciso acreditar la edad de 11 años cumplidos, y la de 15 para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Cartagena 24 de Marzo de 1923.—El Secretario, José M. Hecansacz Meoro.—V.º B.º: El Vicedirector, Remigio Jiménez.

NOTA.—No se exige más que la exhibición del certificado de revacuación en Secretaría, pudiendo los interesados si lo estiman oportuno retirarlo.

Cuarta sección.

Número 568.

REQUISITORIA

José Francisco María Peris, hijo de José y de Francisca, natural de Villanueva del Grao (Valencia), de 23 años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, procesado por el delito de deserción, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, comparecerá dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día de la publicación de la misma, ante el Sr. Juez instructor de este Arsenal, Capitán de Infantería de Marina D. Antonio Sánchez Pérez; bajo apercibimiento, que de no efectuarse su presentación será declarado rebelde.

Cartagena 22 de Febrero de 1923.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 367.

Requisitoria.

Reina Agustera Antonio, hijo de Juan y de Antonia, natural de Murcia, vecindado en Transeúntes (Castellón), de 28 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura 1'690 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días á partir del en que se publica esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros Don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ceuta 10 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Número 687.

REQUISITORIA

Muñoz Hurtado Miguel, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Abanilla (Murcia), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'900 metros, señas personales: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz, barba boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, vecindado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado á concentración á cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de España núm. 46, Don Genebrardo Valadrón Valls, en las oficinas de este Juzgado, sitas en el cuartel de la Alameda de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Lorca 7 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Genebrardo Valadrón.

Número 567.

Requisitoria.

Miguel Hernández Cortés, hijo de

Francisco é Isabel, natural de Aguilas (Murcia), de 27 años de edad, de estado soltero, pelo castaño, barba naciente, ojos pardos, ostenta un tatuaje en la mano derecha color azul figurando un ancla y en el antebrazo izquierdo las iniciales J. C. y debajo una locomotora. Se presentará en este Juzgado sito en el Arsenal de la Carraca (Cádiz) y ante el Juez instructor D. José Roldán, en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en los diarios oficiales de las provincias de Cádiz y Murcia y «Gaceta de Madrid», y de no efectuarse será declarado rebelde.

Carraca 22 Febrero de 1923.—El Juez instructor, José Roldán.

Quinta sección.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—*Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1921-22.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal

Fulgencio Alarcón, 2'12 pesetas.
José Prior López, 2'22.
Pedro Pérez, 2'33.
Juan Ruiz, 2.
Josefa Ferrer, 1'67.
Josefa Zamora, 2'12.
José Sánchez Ruiz, 1'66.

J. Nuevo.

José Giménez, 3'11 pesetas.
Josefa Torres Pérez, 2'33.
María Enrique Martínez, 2'22.
María López Hernández, 2'23.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas

de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 3 de Octubre de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Corvera.

Pedro Solano Hernández, 2'04 pesetas.
Pedro Solano Clemente, 5'82.
Pedro Ros Baños, 2'10.
Pedro Soto Guillermo, 4'43.
Ramón Clemente, 4'38.
Tomás Fernández, 2'17.
Viuda de Patricio Ruiz, 3'84.
Josefa Esparza, 10'08.
José Sánchez Navarro, 18'23.

Gea.

Antonio Cánovas Quesada, 2'67 pesetas.
Antonio Martínez Ortega, 4'08.
Antonio Navarro, 1'52.
Antonio Cánovas, 1'63.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 130 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Cuarto trimestre 1920-21					
1215	Alfonso Franco Martínez.	Tablajero.	Beal.		11 10
1216	Fernando Delgado Fernández.	Id.	Id.		11 09
1289	Juan García Martínez.	Aceite y vinagre.	Algar.		11 10
1308	José García Pérez.	Id.	Beal.		11 10
1321	Hijos de Juan Sánchez.	Id.	Rincón.		11 09
1310	Miguel Sánchez Martínez.	Id.	Algar.		11 10
1346	Antonio Martínez Guzmán.	Tienda sogas.	Beal.		11 10
1347	Andrés Martínez Norte.	Id.	Id.		11 10
1356	Martos Ballester Carrión.	Cacharrería.	Id.		11 10
1376	Antonio Pardo García.	Comisionista.	Algar.		124 04
1384	Daniel Aguilar.	Horno fundir.	Beal.		90 55
1385	Bartolomé García Heredia.	Id.	Id.		90 55
1452	Ignacio Torres Hernández.	Veterinario.	Id.		23 10
1469	Luis Aristain Ferri.	Alpargatero.	Id.		9 71
1502	Bartolomé Navarro Torres.	Barbero.	Id.		9 71
1503	Diego Pérez Tudela.	Id.	Id.		9 71
1505	Federico Querán Navarro.	Id.	Id.		9 71
1506	Francisco García Martínez.	Id.	Id.		9 71
1507	José Cegarra Albaladejo.	Id.	Id.		9 71
1509	Luis Sánchez Arias.	Id.	Id.		9 71
1510	Miguel Valverde.	Id.	Id.		9 71
1511	Miguel Melgarejo.	Id.	Id.		9 71
1513	Juan Correa Pérez.	Id.	Id.		9 71
1514	Teodora Ramón Reina.	Id.	Id.		9 71
1516	Leonardo Belmonte.	Id.	Algar.		9 71
1517	Francisco Martínez Ruiz.	Id.	Id.		9 71
1530	Francisco Pintó Pomata.	Carpintero.	Rincón.		9 71
1538	Emilio Giménez García.	Id.	Beal.		9 71
1539	Miguel Ossete Alcaraz.	Id.	Id.		9 71
1570	José López Cavas.	C. máquinas.	Id.		9 71
1585	Melchor Reyes Bolea.	Herrero.	Id.		9 71
1605	Jesús Pérez Moreno.	Hojalatero.	Id.		9 71
1621	Pascual Sánchez Sánchez.	Horno pan.	Id.		9 71
1626	José Quiñero Collado.	Id.	Id.		9 71
1626	Juan Martínez Gómez.	Sastre.	Id.		9 72
1628	Juan Gómez Olmos.	Id.	Algar.		9 72
1629	Vicente Conesa Diaz.	Relojos.	Beal.		9 72
1160	Roque Ruiz Navarro.	Bodegón.	Id.		11 09
1504	Francisco Díaz Galindo.	Barbero.	Id.		9 71
1473	Gregorio Pérez.	Alpargatero.	Id.		9 72
1239	Juan Caparrós Valero.	Aceite y vinagre.	Id.		11 10
1243	José A. Albaladejo.	Id.	Id.		11 10
1177	José Rebollo Alarcón.	Bodegón.	Cabo Palos.		11 10
1167	Diego García Guillermo.	Id.	Beal.		11 09
896	Francisco Peñalver.	Tejidos.	Algar.		79 >
1110	Salvador Hernández.	Abacería.	Puertos.		13 87
1111	Justo Yúfera Izquierdo.	Id.	Id.		13 87
1283	Domingo Bernal Robles.	Tablajero.	Magdalena.		11 09
1224	Juan Legaz Martínez.	Id.	Id.		11 09
1227	Salvador Pérez Segado.	Id.	Id.		11 09
1233	Pedro García Mendoza.	Id.	Campo Nubia.		11 09
1234	Julián Conesa Segui.	Aceite y vinagre.	Magdalena.		11 09
1304	Joaquín García Conesa.	Id.	Id.		11 10
1305	Josefa O'ón Conesa.	Id.	Id.		11 10
1307	Mariano Diaz Ros.	Id.	Id.		11 10
1309	Pedro Zaplana Ros.	Id.	Id.		11 09
1311	José Vidal Cegarra.	Id.	Id.		11 09
1329	Emiliano Lorente.	Id.	Puertos.		11 09
1330	Salvador Bernal Egea.	Id.	Id.		11 09
1335	Josefa Garcerán Egea.	Id.	Campo Nubla.		11 09
1420	Francisco Rubio Albaladejo.	Herrador.	Magdalena.		11 55

(Se continuará)

Sexta sección

Número 710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Por este Ayuntamiento y á instancias del mozo Francisco Rodríguez Valverde, núm. 31, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Juan Rodríguez Corbalán, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Rodríguez Corbalán, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Rodríguez Corbalán, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Rodríguez Valverde.

El repetido Juan Rodríguez Corbalán, es natural de Bullas, hijo de Francisco Rodríguez y Francisca Corbalán, y cuanta 46 años de edad; era regular de estatura, color trigueño, nariz regular, barba poblada, cejas negras, pelo castaño, sin señas particulares.

Bullas 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 834.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hace saber: Que habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el servicio de extracción de las materias fecales de las cloacas de esta ciudad, su ensanche y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía, durante el plazo de cinco años, contados desde el día primero de Mayo del presente año, al mismo día y mes del mil novecientos veintiocho, se señala para celebrarla el 23 de Abril próximo venidero á las once horas, bajo el tipo anual de ocho mil pesetas y tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mí y el señor Concejal que ha sido designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendida en papel sellado de la clase 8.º conforme al modelo que á continuación se inserta y á acompañará á la misma su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de la subasta, en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, pudiendo también consignarse el referido depósito en la mesa de la Alcaldía, hasta el momento en que haya de principiarse la entrega de las proposiciones, de lo que se expedirá el resguardo correspondiente.

La fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad á que ascienda el remate, podrá constituirse en las indicadas oficinas en la forma y modo que expresa el art. 13 de la

referida Instrucción y la totalidad de la adjudicación, la entregará el adjudicatario en la mencionada Depositaria municipal por trimestres anticipados que se considerarán vencidos en los diez primeros días del primer mes de cada trimestre.

El proponente presentará con su oferta, para ser admitido a la licitación y en sobreabierto, el certificado a que se refiere la condición 6.ª del pliego.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente a la señalada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes ha sido nombrado el Letrado, Jefe de Sección de la Secretaría D. Ramón Alcaraz Sánchez y para la expedición del certificado que menciona la repetida cláusula 6.ª, el perito D. Juan García Yepes.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en los días y horas hábiles en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena 22 de Marzo de 1923.—Diego González.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... impuso del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del servicio de extracción de las materias fecales procedentes de las cloacas de esta ciudad, su ensanche y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía, durante cinco años que empezarán el día primero de Mayo de mil novecientos veintitrés y terminarán el primero de Mayo de mil novecientos veintiocho, se comprometo a tomarlo a su cargo y cumplir dichas condiciones por la cantidad de... (en letra) cada año. Acompaña en sobreabierto la certificación necesaria con arreglo a la cláusula sexta del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre que contenga el pliego, se escribirá lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del servicio de extracción de materias fecales de las cloacas de esta ciudad, su ensanche y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía.

En el que contenga el certificado, se escribirá: Certificado para ser admitido como licitador en la subasta que expresa el adjunto pliego cerrado.

Número 740.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

EDICTO

Don Juan Millán Caro, Presidente de la sección cuarta de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Pedro Martínez García, padre del mozo Francisco Martínez Vera, número 208, para el reemplazo de 1923, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta población al referido Pedro Martínez García, rogando a las personas que pudieren tener conocimiento de su actual paradero se sirvan manifestarlo ante esta Alcaldía.

Lo que en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lorca 12 de Marzo de 1923.—El Presidente, J. Millán.—El Secretario, Jesús Molina.

Número 874.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Edicto.

Don Juan Luis Sánchez Valdés, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Pacheco 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Juan Luis Sánchez.

Número 886.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose aprobado por la Junta municipal, en sesión del día 27 del corriente mes, el presupuesto ordinario para 1923-24, é introducido modificaciones en el proyecto formado por el Ayuntamiento en 9 del mismo mes, queda expuesto al público, por término de ocho días conforme a lo prevenido en la Real orden de 15 de Enero de 1879, cuyo plazo comenzará a contarse desde mañana.

Murcia 28 de Marzo de 1923.—Manuel Maza.

Número 493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Repartimiento general.

Edicto.

Don Juan Rico García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y media y terminará a las trece del día 25 del actual en el local Salón del Ayuntamiento Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamação, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante

la Comisión de escrutinio. Contra los cuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia antes el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca 19 de Febrero de 1923.—Juan Rico.

Número 832.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Contribución territorial.

Don José Bernal Campillo, Regidor Sindico de este Ayuntamiento y como tal Presidente de la Junta pericial del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal.

Hago saber: Que recibido de la Superioridad el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, al objeto de que por los individuos que en el mismo figuran, se puedan presentar las reclamaciones que a los mismos interesan, haciendo presente que solo se admitirán las que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Molina de Segura 15 de Marzo de 1923.—José Bernal.

Octava sección.

Número 795.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Pujante Orenes Antonio, de estado casado, de profesión vinatero, de 38 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, camino de Monteagudo, procesado en causa número 181 de 1922, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 15 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Número 881.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Ramallo Caparrós José, hijo de Juan Antonio y de Francisca, natural de Vera (Almería), de estado soltero, profesión panadero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ampliar su declaración y constituirse en prisión preventiva en el sumario instruido en este dicho Juzgado con el núm. 64 del año 1921; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a

que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 26 de Marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.

Número 880.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VILLENA

Cédula de citación.

Juan Francisco Serrano, domiciliado últimamente en Yecla y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario que con el número nueve del año actual se instruye en este dicho Juzgado sobre lesiones, y bajo los apercibimientos legales.

Villena 22 de Marzo de 1923.—El Secretario, Licenciado Antonio Bonafós.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD COOPERATIVA

DE EMPLEADOS MUNICIPALES

DE MURCIA

Por el presente, se cita por segunda vez a todos los Sres. Accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día ocho del corriente mes de Abril a las once y media de su mañana y en el local destinado a administración, sito en la Plaza de Toros de esta ciudad.

Murcia 2 de Abril de 1923.—El Presidente, Anselmo Lorencio.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 2 de Abril de 1923

Ministro Gobernación á Gobernador.
Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 1.ª las 24.

En la Zona Oriental por fuerzas del Regimiento de San Marcial han sido relevadas ayer las del Regimiento de Africa que guarnecían el sector de Tizzi-Azza, no ocurriendo novedad alguna.

Sin novedad en las demás posiciones.

La aviación no ha podido efectuar vuelos por causa del temporal.

En la Zona Occidental en el sector derecha El-Assef está incomunicado por el temporal.

Sin novedad en todo el territorio.

Las noticias de provincias no acusan novedad.

